

GU5306776

04/2022



MARIA HEREDERO CABALLERIA  
**Notario**  
 C/ Diego de Leon, 69 – 1º Izq  
 28006 - MADRID  
 Tel 91 561 97 12 Fax 91 561 88 97

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DEL  
 PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN 26 de DICIEMBRE". --**

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO  
 En Madrid, mi residencia, a doce de diciembre  
 de dos mil veintidós (12.12.2022). -----

Ante mí, **MARÍA HEREDERO CABALLERÍA**, Notario  
 de Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad  
 y residencia en esta Capital, -----

**COMPARECE:** -----

**DON FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA**, educador so-  
 cial, nacido el día 24 de febrero de 1.959, ca-  
 sado y con domicilio a estos efectos en Madrid,  
 calle Fray Ceferino González número 4 y titular  
 del D.N.I. número [REDACTED] -----

Identifico a la persona compareciente por la  
 exhibición de su Documento de Identidad antes  
 consignado. -----

**INTERVIENE**, como presidente de la **FUNDACIÓN  
 26 DE DICIEMBRE**, con C.I.F. número G-86005345,

de nacionalidad española, domiciliada a partir de la presente en Madrid, Madrid, calle Fray Ceferino González número 4, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel Rodríguez escudero Sánchez, el día 31 de agosto de 2.010, bajo el número 2331 de protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el art. 12.6 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, en la hoja personal 626, tomo CC, folio 203-222. -----

Yo la Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por la Notario de Madrid, doña Aurora Ruiz Alonso, el día 18 de enero de 2.011, bajo el número 44 de protocolo, copia de la cual me exhibe, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Dicha persona compareciente, se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo como Presidente de la Fundación y, a su vez, facultado expresamente para este acto

GU5306775

04/2022



en la reunión celebrada por el Patronato de la expresada Fundación, el día 4 de octubre de 2022, según resulta de certificación expedida por el secretario **DON JUAN JOSE ARGUELLO AIRA**, con D.N.I. número [REDACTED], como Secretario del Patronato, y con el visto bueno del presidente, firmas que considero legítimas por haber sido puestas en mí presencia, y cuya certificación, extendida en ocho folios de papel común, escritos por su anverso y reverso, que incorporo a esta matriz para insertar en sus traslados.-----

Manifiesta la persona compareciente que dicho cargo se encuentra vigente y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, teniendo a mi juicio, por razón de su cargo facultades suficientes para elevar a público acuerdos del Patronato de la Fundación.-----

Tiene a mi juicio, la persona compareciente, según interviene, capacidad legal bastante y



legitimación necesaria para otorgar esta escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**, y a tal efecto, -----

**OTORGA:** -----

**PRIMERA.**- La persona compareciente, en la representación que ostenta, eleva a escritura pública, los acuerdos legalmente adoptados en reunión del Patronato de la Fundación de fecha 4 de octubre de 2022, según resulta de certificación acreditativa de dichos acuerdos que obra protocolizada, a la que se hace remisión expresa en aras a la concisión.- -----

**SEGUNDA.**- Advierto yo, la Notario, a la persona compareciente, en la representación que ostenta, de la obligación de comunicar al Protectorado de Fundaciones de los actos contenidos en esta escritura y en la certificación protocolizada, así como de la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de Fundaciones; solicitando la inscripción parcial de la presente, en los términos que estime conveniente el encargado del Registro de Fundaciones.- ----

En la forma y términos expuestos, la persona compareciente, según interviene, a quien hice

GU5306774

04/2022



de palabra las reservas y advertencias legales pertinentes, las consecuencias que podrían derivarse de la inexactitud de sus manifestaciones, las obligaciones y responsabilidades fiscales que incumben a las partes en su aspecto formal, material y sancionador; ACEPTA esta escritura.-----

**Protección de datos de carácter personal.**---

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por la Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.-----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública nota-

rial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. ----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes, incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de los intervinientes. -----

Yo, la Notario, deajo constancia expresa de que la presente escritura se ha otorgado a petición de las partes, quienes me han manifestado, bajo pena de falsedad en documento público, que su otorgamiento es por causa de fuerza mayor y situación de necesidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 .1, letra g del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de

GU5306773

04/2022



la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Yo, la Notario, he advertido a las partes de las consecuencias de la falta de veracidad de tales afirmaciones y del régimen sancionador establecido por la norma citada.

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Las personas intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Así lo dice y otorga ante mí. Leída por mí, la - Notario, esta escritura a la persona compareciente luego de advertida de su derecho pa-

ra hacerlo por sí, del que no usó, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo; y yo, la Notario, doy fe, de dejar identificada a la persona compareciente por medio de su documento al efecto reseñado en la comparecencia de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c). del artículo 23 de la Ley del Notariado; de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la persona otorgante o interviniente, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios del timbrado común, de uso exclusivo notarial, el número del presente y los siguientes en orden correlativo. Doy Fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: MARIA HEREDERO CABALLERIA.

Está el sello de la notaría. -----

-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----





**D. JUAN JOSÉ ARGÜELLO AIRA, SECRETARIO DEL PATRONATO  
DE LA FUNDACIÓN 26 DE DICIEMBRE**

**CERTIFICA**

Que, en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Patronato de esta Fundación 26 de Diciembre, celebrada el día 4 de octubre de 2022 a las 19:00 horas, por acuerdo unánime, el Patronato se reunió válidamente y adoptó por unanimidad los acuerdos que quedaron debidamente consignados en la presente y a los efectos oportunos se recoge aquí lo dicho y acordado en la mencionada sesión:

*El Patronato, tras deliberación y por unanimidad, y estando presentes los siguientes patronos:*

*D. Federico Armenteros Ávila, Presidente, con DNI n.º: [REDACTED]*

*Dña. Eva Pérez Nanclares, Patrona, con DNI n.º: [REDACTED]*

*D. Jesús Antonio Muñoz Morales, Patrono, con DNI n.º: [REDACTED]*

*Sr./Sra. Patrono/na no asistente con delegación de voto:*

*D. Guillermo Argüello González, Patrono, con DNI n.º: [REDACTED]. Voto delegado a Federico Armenteros.*

*Dña. Paloma del Río Cañadas, Patrona, con DNI n.º: [REDACTED], Voto delegado a Eva P. Nanclares.*

*Dña. Uxía Armenteros Bogo, Patrona, con DNI n.º: [REDACTED] Voto delegado a Federico Armenteros.*

## ACUERDAN

PRIMERO.- Ante la necesidad de modificar los estatutos vigentes con el fin de adaptarse a la legislación estatal, concretamente a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones se efectúa la propuesta de dicha modificación estatutaria con el fin de adaptarse a la legislación estatal, dicha redacción ha sido realizada por la asesoría legal externa de la fundación, exponiendo el secretario la propuesta de modificación y tomando los siguientes acuerdos por unanimidad:

A.- Se acuerda modificar el artículo 1.4 de los Estatutos de la entidad, de forma que- El domicilio de la Fundación radica en 28005 Madrid, calle Fray Ceferino González, número 4, y como consecuencia de ello se modifica el artículo 1º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

**1.- La Fundación 26 de Diciembre (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.**

**2.- La Fundación es de nacionalidad española.**

**3.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional español, por lo que su ámbito territorial tendrá carácter estatal.**

**4. El domicilio de la Fundación radica en 28005 Madrid, calle Fray Ceferino González, número 4.**

**El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.**

""

B.- Se acuerda modificar el artículo 3º de los Estatutos de la entidad, de forma que La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones,



por las demás normas de desarrollo y del Ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestadas en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y como consecuencia de ello se modifica el artículo 3º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Artículo 3. Régimen normativo.**

***La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por las demás normas de desarrollo y del Ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestadas en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.***

""

C.- Se acuerda modificar el artículo 5.4 y 5.17 de los Estatutos de la entidad, de forma que se modifica el punto relativo a las actividades de la Fundación:

***4.- Promover todo tipo de programas, proyectos y actividades conducentes a fomentar y potenciar la visibilidad y la igualdad del colectivo, incluidas todas las relativas a aplicar planes de igualdad, de diversidad, cumplimiento normativo y avances sociales.***

***17. En Realizar cuantas actuaciones correspondan encaminadas a la inserción sociolaboral de personas del colectivo.***

Y como consecuencia de ello se modifica el artículo 5º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Artículo 5. Fines.**

***La Fundación tiene por objeto:***

***1. La atención residencial preferentemente a personas mayores lesbianas, gais, transexuales y bisexuales (LGTB).***

**2. La atención especializada a personas mayores, preferentemente LGTB con especial atención a las que viven con VIH/SIDA.**

**3. La representación y defensa de los intereses del colectivo indicado anteriormente**

**4. El ejercicio de la Tutela y Curatela de las personas incapacitadas judicialmente, preferentemente LGTB, residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Fundación, así como la administración de sus bienes.**

**5. La asunción, en su caso, de la Defensa Judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo.**

**6. Procurar la integración de los tutelados en su propio medio social.**

**7. Proporcionar atención personal al tutelado, velando por su cuidado, rehabilitación y recuperación, facilitándole los recursos asistenciales disponibles.**

**8. Orientar y asesorar a las personas que ejerzan funciones tutelares.**

**Actividades:**

**La fundación puede, en cumplimiento de sus fines, realizar las siguientes actividades:**

**1. Gestionar recursos psicosociales, socioeducativos, centros de día, residenciales y afines para mejorar la atención y la calidad de vida del colectivo atendido.**

**2. Organizar y coordinar congresos, simposios, encuentros, seminarios, ciclos de conferencias y eventos similares que aborden la problemática integral de las personas del colectivo atendido.**



3. ***La gestión de programas, proyectos y actividades del ámbito de la Educación biopsicosocial, en beneficio del colectivo atendido.***
4. ***Promover todo tipo de programas, proyectos y actividades conducentes a fomentar y potenciar la visibilidad y la igualdad del colectivo, incluidas todas las relativas a aplicar planes de igualdad, de diversidad, cumplimiento normativo y avances sociales.***
5. ***Realizar programas, proyectos y actividades conducentes al reconocimiento de las personas víctimas de la Ley de Peligrosidad y Reinserción Social por su orientación sexual.***
6. ***Elaborar estudios, así como programar, producir, editar y distribuir publicaciones, tanto de material audiovisual o escrito como en soporte de papel o telemático, con el fin de asesorar e informar sobre asuntos relacionados con la salud, cultura, actividad física, ocio y tiempo libre a las personas a las que se dirige la Fundación.***
7. ***Convocar y conceder premios a las personas que a juicio del Patronato de la Fundación acredite mayor sensibilidad con los fines y objetivos de la Fundación.***
8. ***Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas cuyos fines sean idénticos o similares a los de la Fundación.***
9. ***Suscribir contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.***
10. ***Coordinar sus actividades con otras realizadas por las Administraciones Públicas u otras instituciones orientadas a los mismos fines y objetivos.***
11. ***Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de posible causa de incapacitación en una persona. Este hecho se deberá comunicar a los familiares del presunto incapaz, si se conocieren.***
12. ***Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a causas de inhabilidad o remoción de tutores y curadores.***

**13. Ejercitar todo tipo de acciones en defensa de los derechos de los sometidos a tutela, curatela o guarda de hecho; y oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.**

**14. Administrar el patrimonio de los tutelados y, en su caso, hacer las reclamaciones de tutelados alimentos cuando proceda.**

**15. Constituirse en guardador de hecho, cuando las circunstancias personales o sociales así lo requieran. De esta situación se deberá dar cuenta a la autoridad judicial, a los efectos legales pertinentes.**

**16. Apoyar y asesorar a las personas que tengan encomendadas funciones tutelares o que ejerzan la patria potestad prorrogada.**

**17. Realizar cuantas actuaciones correspondan encaminadas a la inserción sociolaboral de personas del colectivo.**

**18. Velar por el cumplimiento de los planes de igualdad y diversidad en las empresas, denunciando cualquier acto que pueda atentar contra las personas del colectivo o que suponga un incumplimiento de la normativa vigente o un retroceso en los avances sociales ya conseguidos.**

**19. Cualquier otra actividad concreta que acuerde válidamente el Patronato en el ámbito de sus competencias y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.**

**20. En todo caso, la Fundación actuará siempre en interés de las personas objeto de su actuación.**

”

D.- Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos de la entidad, relativo al Destino de las rentas e ingresos de modo que a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento [70 por 100] de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los



gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, el plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 14.4 de los Estatutos y 14.5 en relación con la autocontratación.

Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos

Y como consecuencia de ello se modifica el artículo 8º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 8º Destino de las rentas e ingresos**

***1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento [70 por 100] de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos***

**realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.**

**El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.**

**En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.**

**2.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 14.4 de los Estatutos y 14.5 en relación con la autocontratación.**

**Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.**

'''

E.- Se acuerda modificar el artículo 12 en los puntos D y E de los Estatutos de la entidad, de forma que:

D) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, para su presentación al Protectorado dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su aprobación, con objeto de que éste, una vez comprobada la adecuación formal a la normativa vigente de los documentos, proceda a depositarlos en el Registro de fundaciones



de competencia estatal, todo ello en los términos señalados por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

E) Elaborar, aprobar y remitir al Protectorado, en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Y como consecuencia de ello se modifica el artículo 12º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

***“Artículo 12.- Naturaleza.***

***El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.***

***En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.***

***Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, ostentando en exclusiva las siguientes competencias y funciones:***

- A) Definir y ejecutar la política general de actuación de la Fundación, a través de la representación, gestión y administración de la misma, ejerciendo la alta inspección, control y orientación de sus actuaciones.***
- B) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.***
- C) Acordar la modificación de Estatutos, así como aprobar las normas de desarrollo de los mismos y Reglamentos Internos que fueran necesarios.***

**D) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, para su presentación al Protectorado dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su aprobación, con objeto de que éste, una vez comprobada la adecuación formal a la normativa vigente de los documentos, proceda a depositarlos en el Registro de fundaciones de competencia estatal, todo ello en los términos señalados por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.**

**E) Elaborar, aprobar y remitir al Protectorado, en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.**

**F) Cuantas otras competencias y funciones le vengán atribuidas por Ley o por los presentes Estatutos, así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.**

"".

F.- Se acuerda modificar el artículo 14.2 de los Estatutos de la entidad, de forma que el cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables indefinidamente por períodos sucesivos de cuatro (4) años. y como consecuencia de ello se modifica el artículo 14º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Artículo 14.- Gratuidad del cargo del Patronato y régimen de contratación de los patronos con la Fundación**

**1.- Los cargos en el Patronato estarán compuestos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Los Patronos pueden ser electos, natos, honoríficos y vitalicios.**

**2.- El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables indefinidamente por períodos sucesivos de cuatro (4) años.**



**3.- Los cargos electivos de la Fundación podrán ser removidos en cualquier momento mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del total de patronos, sin que dicha remoción tenga que afectar necesariamente a la condición de patrono.**

**4.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.**

**5.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera previa autorización del Protectorado.**

""

G. Se acuerda modificar el artículo 18 de los Estatutos de la entidad, de forma que La duración del mandato será de cuatro (4) años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente con la aprobación del patronato por períodos sucesivos de cuatro (4) años, y como consecuencia de ello se modifica el artículo 18º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción;

**"Artículo 18. Duración del mandato.**

**La duración del mandato será de cuatro (4) años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente con la aprobación del patronato por períodos sucesivos de cuatro (4) años.**

""

H.- Se acuerda modificar el artículo 31.3 de los Estatutos de la entidad, de forma que los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.,

y como consecuencia de ello se modifica el artículo 31º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 31. Cuentas y Plan de Actuación.**

**1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.**

**2.- Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.**

**3.- Los documentos señalados, en concreto los correspondientes a las cuentas anuales, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, se presentarán al Protectorado dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones de competencia estatal, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres (3) meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.**

**4.- Si la Fundación incidieran en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.**

**5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos**

**o  
plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.**



""

1.- Se acuerda modificar el artículo 33.3 de los Estatutos de la entidad, de forma que La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos, y como consecuencia de ello se modifica el artículo 31º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Artículo 33. Adopción de la decisión.**

**1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los Intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.**

**2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.**

**3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.**

**4.- La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones de competencia estatal.**

""

J.- Se acuerda modificar el artículo 36.1 y 36.2 de los Estatutos de la entidad, de forma que la extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado; y los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito estatal.

Como consecuencia de ello se modifica el artículo 36º de los Estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

***1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.***

***2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito estatal.***

***3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.***

***4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.***

""

K.- Se acuerda añadir a los Estatutos de la entidad una disposición adicional primera, de forma que en ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



Como consecuencia de ello se añade a los Estatutos sociales una disposición adicional primera que pasa a tener la siguiente redacción:

**"Disposición adicional primera. Salva guarda en favor del Protectorado.**

***En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.***

""

**SEGUNDO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

Facultar al Presidente de la Fundación, para que comparezca ante Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos, y otorgar las escrituras de subsanación, rectificación o aclaración que fueren necesarias a la vista de la calificación verbal y/o escrita del señor Registrador Mercantil.

Lo que, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, y para su debida constancia ante el correspondiente Registro de Fundaciones, expido en Madrid, a 7 de diciembre de 2022, siendo las 16:30h del presente día.

Vº Bº

El Sr. Presidente,

Fdo.: D. Federico Armenteros Ávila

El Secretario del Patronato,

Fdo.: Dña. Juan José Argüello Aira

CONCUERDA, fielmente con su original a que me remito y para EL OTORGANTE, según interviene, expido copia en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales el presente, y los once siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, a doce de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 1.1,4.1,4.2,7,5.1  
Honorarios: 198,71

